



Colegio de Estudios
Superiores de Administración

Reglamento de estudiantes de Posgrado



**Colegio de Estudios
Superiores de Administración**

Reglamento de Estudiantes de Posgrado

Contenido

Preámbulo	7
Misión	8
Visión	8
Capítulo I. Del campo de aplicación y de la calidad de estudiante	9
Capítulo II. De la admisión	16
Capítulo III. Deberes y derechos del estudiante	35
Capítulo IV. Del régimen académico	39
Capítulo V. Del sistema de evaluación	44
Capítulo VI. De la participación estudiantil	51
Capítulo VIII. De los coterminales	66
Capítulo VII. Del régimen disciplinario	53
Capítulo IX. De las distinciones e incentivos	72
Capítulo X. De los grados	73
Capítulo XI. Disposiciones complementarias	77

Preámbulo

El presente reglamento forma parte integral del Proyecto Educativo Institucional –PEI–, del Colegio de Estudios Superiores de Administración –CESA, y aunque está dirigido a los estudiantes de posgrado con el objetivo de que tomen conciencia de la responsabilidad que este proyecto educativo les exige para lograr una formación integral, la importancia de su conocimiento por todos los miembros de la comunidad universitaria es manifiesta, pues no se trata simplemente de un instrumento para imponer normas de conducta, sino de un conjunto de deberes y derechos que permiten la sana convivencia y el crecimiento armónico dentro de la Institución.

Misión

Formar los mejores líderes empresariales, capaces de generar valor para sus empresas, con espíritu emprendedor, creativos, éticos, y comprometidos con la generación de desarrollo económico, social y político, de acuerdo con los valores que profesa el CESA, para que Colombia sea una nación competitiva y justa, cuyos ciudadanos convivan en paz.

Visión

Ser la mejor institución del país orientada a satisfacer las necesidades de formación profesional en el campo de la Administración de Empresas, tanto en el sector público como en el privado, con una oferta académica especializada y diversificada.

Capítulo I.

Del campo de aplicación y de la calidad de estudiante

Artículo 1.

El campo de aplicación.

El presente reglamento comprende los derechos y deberes de los estudiantes inscritos en los programas de posgrado del Colegio de Estudios Superiores de Administración –CESA.

Artículo 2.

Definición de posgrado.

Son estudios de posgrado los que se realizan con posterioridad a los estudios de pregrado, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y a la normatividad vigente en el país.

Artículo 3.

Objetivos.

Son objetivos de los estudios de posgrado:

1. Aportar las bases teóricas, metodológicas y prácticas en los procesos empresariales, productivos y sociales, a partir de la creación intelectual;
2. Contribuir al desarrollo del nivel científico, tecnológico y humanístico de los profesionales, y
3. Potenciar el desarrollo de una cultura de investigación científica y de innovación tecnológica en los participantes de diferentes programas.

Artículo 4.

El estudiante de posgrado.

Para todos los efectos, se considera estudiante de posgrado del CESA a las personas que estén en alguna de las siguientes situaciones:

1. Quien se encuentre matriculado para un periodo académico, en uno de los programas regulares que ofrece la Institución.

2. Quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, solo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación.

Artículo 5.

Compromiso adquirido por el estudiante.

Al matricularse o inscribirse en el CESA, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y los reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

Artículo 6.

Créditos académicos.

Se entiende por crédito académico el tiempo estimado de actividad necesaria para que el estudiante alcance las metas establecidas de aprendizaje. En particular, cada crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante; para la suma de los créditos se contabilizan las horas trabajadas con acompañamiento directo del docente, y todas las demás empleadas en actividades independientes de estudio, sean estas las prácticas incluidas en

el p nsu m, la preparaci n de los ex menes o las que el estudiante requiera para lograr los objetivos trazados en el plan de estudios; en esta suma no se incluye el tiempo destinado a la presentaci n de las pruebas finales de evaluaci n.

El promedio cr dito del per odo acad mico se obtiene multiplicando la nota de cada asignatura por el n mero de cr ditos de acuerdo al Plan de Estudios, y dividiendo la sumatoria por el n mero de cr ditos tomados durante el per odo.

Art culo 7.

Promedio cr dito acumulado.

El promedio cr dito acumulado se obtiene multiplicando cada nota obtenida en las asignaturas cursadas en cada periodo por los cr ditos correspondientes a cada asignatura, y dividiendo la suma entre el n mero total de cr ditos tomados.

Art culo 8.

Suspensi n o p rdida de la calidad de estudiante.

La condici n de estudiante se pierde, junto con el derecho a continuar dentro del programa de posgrado,

si al terminar el periodo académico el estudiante enfrenta cualquiera de las condiciones descritas a continuación:

- a. Su promedio crédito acumulado es inferior a 7.0 (siete punto cero). Para este caso no hay aproximación en las cifras inferiores.
- b. Si pierde una asignatura por segunda vez.
- c. En caso de que incumpla los requisitos de matrícula establecidos por el CESA.
- d. Cuando incurre en otra causal disciplinaria o académica contenida en la normatividad institucional.

Artículo 9.

Plan de estudios.

El Plan de Estudios está conformado por el conjunto de asignaturas o espacios de formación, organizados curricularmente, que debe cumplir un estudiante para optar por el título de posgrado.

Parágrafo 1. Las asignaturas del Plan de Estudios seguirán la secuencia que la Dirección del Programa defina para los distintos ciclos o periodos académicos.

Parágrafo 2. No se podrá habilitar ninguna de las asignaturas que componen el Plan de Estudios de los diferentes posgrados.

Artículo 10.

Área.

Cada área está conformada por un conjunto de asignaturas relacionadas entre sí en un campo específico del saber y se organizan dentro del Plan de Estudios teniendo en cuenta su nivel de dificultad y los prerequisites acordados para su estudio.

Artículo 11.

Ciclo o periodo académico.

El ciclo o periodo académico corresponde al espacio de tiempo definido por el programa para su completo desarrollo; podrá ser semestral o anual, según la definición del programa correspondiente.

Artículo 12.

Asignatura.

Se denomina asignatura a la unidad programática perteneciente a una determinada técnica, disciplina o ciencia, que se incorpora al Plan de Estudios con el fin de

conformar las áreas y cumplir los objetivos de formación propuestos. Las asignaturas se clasifican en obligatorias y electivas. Las obligatorias corresponden a los cursos básicos, disciplinares y de profundización que son fundamentales para la formación académica de posgrado que se persigue. Las electivas, aunque no forman parte de los componentes de fundamentación o disciplinares, le permiten al estudiante buscar la línea de formación más adecuada a sus intereses entre el conjunto de opciones correspondientes al Plan de Estudios.

Capítulo II.

De la admisión

Artículo 13.

Ingreso regular.

El aspirante podrá ingresar a los programas de posgrado ofrecidos por el CESA siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haya terminado estudios universitarios y tenga, como mínimo, un título profesional.
2. Presente los certificados de calificaciones universitarias.
3. Satisfaga las formalidades específicas adicionales que se definan en cada programa.

Parágrafo. En caso de que un estudiante de pregrado del CESA manifieste su intención de continuar los estudios posgraduales a nivel de especialización, deberá presentar un certificado de compromiso de la Institución, en el cual se consigne el acuerdo de otorgamiento del título profesional.

Artículo 14.

Admisión.

Para ser admitido en los diferentes programas de posgrado, sea por ingreso, reintegro o transferencia, el aspirante deberá cumplir con los trámites y requisitos determinados por el Consejo Académico y ceñirse al Plan de Estudios vigente.

Las solicitudes de admisión deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del solicitante.
2. Fotocopia de la libreta militar.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
5. Original o fotocopia autenticada del acta de grado que acredita el grado profesional.
6. Original o fotocopia autenticada del certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
7. Certificado laboral de la compañía donde trabaja, con autorización para cumplir el horario del CESA.
8. Demás documentos exigidos por la normatividad vigente.

Artículo 15.

Reserva de cupo.

Cuando un aspirante es admitido y desea posponer su ingreso al programa podrá solicitar la reserva del cupo por un período, prorrogable por una vez, cancelando un valor correspondiente al 50% de la matrícula. Si el aspirante no hace uso del cupo una vez termine el período de prórroga lo pierde, y la suma cancelada quedará a favor del CESA. El programa académico para el cual se hizo la reserva puede no presentar las mismas condiciones cuando el aspirante a quien se la concedió el beneficio retome su cupo, caso en el cual el CESA no reconocerá ningún tipo de indemnización.

Artículo 16.

Tipología de los aspirantes.

Podrá ingresar como estudiante a los programas de posgrado del CESA el candidato que se presente por primera vez, quien solicite una transferencia de otra institución o quien desee reintegrarse al programa, ya sea por aplazamiento de cupo o por retiro voluntario, cumpliendo las siguientes condiciones:

Aspirante por primera vez. Es apto para solicitar admisión a los programas de posgrado del CESA el profesional que, habiendo terminado sus estudios universitarios o de licenciatura en una universidad nacional o extranjera avalada por las autoridades educativas competentes, posea un título profesional universitario.

Aspirante por transferencia. Podrá solicitar transferencia a un programa del mismo nivel en el CESA el estudiante que esté matriculado en un programa de posgrado de una institución de educación superior reconocida oficialmente.

Aspirante por reintegro. El estudiante regular que se haya retirado voluntariamente de la Institución podrá solicitar su reintegro ciñéndose a las normas establecidas.

Artículo 17.

Solicitudes de transferencia.

Las solicitudes de transferencia serán estudiadas por la Dirección del Programa de posgrado que corresponda y conforme a los requisitos señalados por este organismo. Después de aceptar las solicitudes presentadas se ubicará al aspirante en el Plan de Estudios

correspondiente y se definirán las asignaturas que pueden ser reconocidas de acuerdo con las tablas de equivalencias vigentes.

El estudiante de posgrado del CESA, cuyo promedio acumulado sea igual o superior a siete (7.0), podrá solicitar autorización para cambiar de programa una vez cursado un periodo académico. La aprobación de esta solicitud es de competencia del Director del Programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de su promedio, de los contenidos y las notas de cada una de las asignaturas que estarían sujetas a homologación, y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa. La solicitud deberá ser formulada por escrito durante el proceso de admisión regular del programa de posgrado al cual el estudiante desea ser transferido.

Artículo 18.

Exclusión de un programa de posgrado.

El estudiante que haya quedado definitivamente excluido de un programa de posgrado no podrá aspirar a otro programa regular del CESA.

Artículo 19.

Homologaciones.

La homologación consiste en el reconocimiento de las asignaturas cursadas por un estudiante en una institución de educación superior diferente al CESA, para lo cual el estudiante transferido deberá realizar las diligencias del proceso de homologación en forma personal y oportuna antes de comenzar el primer semestre académico. Los criterios generales para la homologación de asignaturas son los siguientes:

1. La homologación se realizará considerando las competencias de cada asignatura; es decir, las asignaturas objeto de homologación podrán no concordar en el contenido con las ofrecidas por el CESA, pero deberán coincidir en los objetivos; en consecuencia, se aprobará la homologación de asignaturas siempre y cuando se compruebe que el estudiante cumplió con los objetivos de los respectivos cursos.
2. El estudiante deberá presentar las solicitudes de homologación antes del primer período académico de transferencia al programa respectivo.

3. Para efectos de homologación se considerarán solo aquellas asignaturas cuya calificación final sea igual o superior a ocho punto cinco sobre diez (8.5/10.0) o su equivalente según escala, y previo a un proceso de valoración realizado por la Dirección del Programa.
4. El estudiante que haya egresado de un programa de posgrado del CESA podrá homologar hasta el 40% de los créditos del nuevo programa. Aquél que haya egresado de otra institución de educación superior solo podrá homologar hasta el 25% de los créditos.
5. La homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en el exterior a través de un convenio de intercambio del CESA, se regirá por el Reglamento de Relaciones Internacionales expedido para tal fin.
6. Se considerarán homologables las asignaturas cursadas por el estudiante en un período menor o igual a tres (3) años y seis (6) meses a partir del inicio del programa de estudios al que asistió.

Artículo 20.

Exámenes de suficiencia.

Los exámenes de suficiencia buscan acreditar las competencias que el estudiante ha adquirido sobre determinada materia y serán aplicados por el profesor de la respectiva asignatura, con el visto bueno del Director del Programa, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Los exámenes de suficiencia constarán de una prueba escrita y deberán ser presentados dentro del periodo estipulado por el calendario académico en que se matriculó la asignatura. En ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.
2. En caso de reprobación del examen, la nota se registrará en la asignatura como cursada y perdida.
3. Para realizar este examen es requisito que la asignatura sobre la cual versa la suficiencia no haya sido reprobada en ninguna institución de educación superior.
4. Para acceder al examen de suficiencia el aspirante deberá matricularse en la asignatura y cumplir los requisitos exigidos en el proceso de matrícula.

5. Los exámenes de suficiencia tendrán todos los efectos académicos para el periodo en que el estudiante está matriculado.
6. La nota mínima aprobatoria del examen de suficiencia será de ocho punto cinco sobre diez (8.5/10.0). Si el estudiante reprueba el examen deberá matricular la asignatura en el siguiente periodo académico y cancelar el valor correspondiente a los créditos de la asignatura. Cuando el estudiante obtiene una nota mayor que siete punto cero (7.0) y menor que ocho punto cinco (8.5), se registrará en el sistema como seis punto cinco (6.5).
7. El estudiante podrá realizar exámenes de suficiencia hasta para un máximo de dos (2) asignaturas del Plan de Estudios.
8. Para poder presentar el examen, el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes y hacer entrega del respectivo recibo de pago a la Dirección de Programa.

Artículo 21.

Constancias y certificados.

La Oficina de Registro y Control es la única dependencia oficialmente autorizada para expedir diplomas, certificados y constancias a los estudiantes regulares de posgrado. Al respecto, existen dos clases de constancias sobre calificaciones:

1. Informe de calificaciones para conocimiento del estudiante: en la fecha prevista en el calendario académico el estudiante podrá consultar su estado académico y sus notas definitivas en la página web del CESA. Igualmente, podrá consultar sus calificaciones parciales tan pronto como sean registradas por los respectivos docentes en el sistema de información académica.
2. Certificado de calificaciones para uso externo: el estudiante podrá solicitar para uso externo el certificado con las calificaciones obtenidas en los cursos realizados durante su permanencia en el CESA; en dicho certificado se incluirán las observaciones sobre el estado académico y las sanciones disciplinarias a que haya habido lugar.

3. Cuando el estudiante lo solicite o autorice expresamente, o cuando medie decisión judicial o administrativa o cuando la información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por el CESA, la Oficina de Registro y Control suministrará su información a otras personas o entidades.

Para la generación de constancias o certificados, el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente en la Dirección Financiera del CESA.

Artículo 22.

Sobre las matrículas financiera y académica.

La matrícula financiera se configura mediante el pago oportuno de los derechos de matrícula y la obtención del volante de pago dentro de los plazos previstos de acuerdo con los procedimientos establecidos.

La matrícula académica es el acto por el cual se incorpora el estudiante a la institución y queda autorizado para cursar las asignaturas del correspondiente Plan de Estudios. Para llevar a cabo la matrícula académica es

indispensable haber realizado la matrícula financiera, haber entregado todos los documentos exigidos por el CESA y cumplir los demás requisitos.

Los procesos de matrícula se llevarán a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las disposiciones oficiales del CESA y con los procedimientos particulares de cada programa.

Parágrafo 1. Los derechos de matrícula deberán ser cancelados conforme a la liquidación correspondiente a cada promoción y antes de efectuar la matrícula académica.

Parágrafo 2. El estudiante que no efectúe la matrícula dentro del plazo establecido deberá realizar un pago extraordinario, con un recargo del 20% respecto al valor inicial, dentro de los 15 días siguientes después del plazo otorgado para la matrícula ordinaria.

Parágrafo 3. Los derechos de matrícula serán reintegrables dentro de las cuatro (4) primeras semanas de iniciados los cursos, descontando el valor de los créditos cursados.

Parágrafo 4. Los directores de los programas correspondientes podrán definir, mediante política aprobada por el Consejo Académico, los perfiles, procedimientos y condiciones de ingreso, siempre que no contradigan el Reglamento General de Posgrados vigente.

Parágrafo 5. Los programas que cuenten con un convenio de doble titulación con otra institución de educación superior, nacional o extranjera, podrán tener condiciones específicas de ingreso y homologación, de acuerdo con lo expresado en el Parágrafo cuarto de este artículo.

Parágrafo 6. El estudiante no podrá matricular de manera regular más créditos que el número autorizado para el ciclo en el cual se inscribió. En caso contrario, deberá pagar el valor por los extracréditos que pretende matricular, previa aprobación de la Dirección del Programa correspondiente. En ningún caso podrá exceder en más de tres (3) los créditos matriculados en esta modalidad.

Parágrafo 7. El estudiante regular de posgrado no podrá matricular asignaturas de un nivel de formación inferior al que está cursando.

Parágrafo 8. Eventualmente podrán ser planteadas y definidas por el director del programa correspondiente asignaturas de actualización; dichas asignaturas serán consideradas como extracréditos y tendrán todos los efectos académicos de una asignatura regular.

Artículo 23.

Registro de matrícula.

El estudiante deberá inscribir en la Oficina de Registro y Control del CESA, para cada periodo académico y dentro de las fechas establecidas, la matrícula de las asignaturas seleccionadas.

Parágrafo. El estudiante no podrá matricular asignaturas que presenten cruce de horarios.

Artículo 24.

Matrícula por primera vez.

El estudiante oficialmente admitido para ingresar por primera vez quedará matriculado en las asignaturas y créditos previstos en el Plan de Estudios vigente para el primer periodo académico del programa, siempre y cuando haya cancelado los derechos de matrícula en los plazos señalados y haya asistido a la jornada de inducción respectiva.

Artículo 25.

Renovación de matrícula académica.

Para renovar la matrícula académica el estudiante deberá diligenciar su inscripción en la fecha prevista y anunciada por el CESA en cada periodo académico, de acuerdo con el sistema dispuesto para tal propósito. Es deber del estudiante consultar sus calificaciones y las fechas establecidas en el calendario académico para realizar la renovación.

Artículo 26.

Modalidades de matrícula académica.

De acuerdo con el momento en el cual se registre, la matrícula académica podrá ser:

1. Ordinaria, si se efectúa dentro de las fechas fijadas por el CESA, y
2. Extraordinaria, si se realiza después de vencido el plazo del proceso de matrícula ordinaria por razones imputables al estudiante, caso en el cual no podrá realizarse dentro de un plazo mayor a los primeros quince (15) días de clase del periodo académico.

Artículo 27.

Exámenes nivelatorios.

Podrá haber exámenes de competencias en asignaturas básicas definidas por la dirección del programa, en los cuales el candidato deberá obtener una calificación mínima de ocho punto cero sobre diez (8.0/10.0); en caso de no demostrar las competencias esperadas, deberá realizar curso(s) nivelatorio(s) con el fin de iniciar el programa. La nota aprobatoria del curso nivelatorio es de siete punto cero sobre diez (7.0/10.0). En caso de ser reprobado el curso, el estudiante deberá asumir las consecuencias definidas en tal caso por la dirección del programa correspondiente.

Artículo 28.

Retiro de asignaturas.

El estudiante podrá solicitar el retiro de hasta dos (2) asignaturas previo visto bueno de la Dirección del Programa. El plazo máximo para que el estudiante vuelva a inscribir sin costo alguno la asignatura que retiró es el siguiente período académico, una vez finalizado su plan de estudios.

Si un estudiante abandona una o varias asignaturas, sin retirarlas dentro del plazo establecido, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0) y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la historia académica del estudiante. El retiro de una o varias asignaturas no dará lugar a devoluciones de dinero.

Parágrafo 1. Si un estudiante retira más de dos asignaturas durante un periodo académico se procederá a realizar la cancelación del semestre y aplicarán los artículos correspondientes del presente reglamento.

Parágrafo 2. Las asignaturas solo podrán ser retiradas antes del inicio de las clases, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo. De otra manera, se aplicará lo establecido en el Artículo 38.

Artículo 29.

Pérdida de asignaturas.

Una asignatura se pierde si su calificación final es inferior a siete punto cero (7.0); en tal caso el alumno deberá

repetirla dando lugar a un nuevo pago de los derechos económicos establecidos por el CESA. El estudiante podrá inscribir la asignatura de acuerdo con la oferta académica del programa; en caso de que la asignatura no esté vigente en el plan de estudios se le ofrecerá al estudiante una asignatura equivalente.

Artículo 30.

Retiro voluntario.

Se considera retiro voluntario cuando el estudiante toma la decisión autónoma de solicitar el retiro del programa, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos definidos por cada programa.

Artículo 31.

Reintegro.

El estudiante regular que se haya retirado voluntariamente, ceñido a las normas establecidas, podrá solicitar su reintegro al CESA con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos; el reintegro procederá siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su retiro.

El estudiante a quien se le haya aprobado el reintegro deberá someterse al Plan de Estudios vigente y cancelar el valor establecido para los créditos a cursar.

Parágrafo. En caso de reintegro el CESA se reserva el derecho de revisar el Plan de Estudios del estudiante, pues el mismo puede estar sujeto a modificaciones.

Artículo 32.

Procedimiento para el reintegro.

El estudiante deberá formular por escrito, y en la fecha prevista por el calendario académico de posgrados, la solicitud de reintegro ante la dirección del programa correspondiente, la cual se encargará de tramitarla e informar a la Oficina de Registro y Control sobre el particular.

Artículo 33.

Política de reintegro.

El CESA se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que desea reintegrarse, pues el mismo puede estar sujeto a modificaciones. En los programas de posgrado puede ocurrir que una misma asignatura no se dicte en el período académico siguiente, por lo cual el programa respectivo debe determinar el procedimiento a seguir.

Capítulo III.

Deberes y derechos del estudiante

Artículo 34.

Deberes del estudiante.

El estudiante se compromete a desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y a actuar con diligencia frente a sus actividades. Es deber del estudiante:

1. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos ofrecidos por el CESA, en especial el desempeño de los profesores y sus cursos.
2. Consultar y acatar toda la información institucional difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados vía electrónica, o cualquier otro medio, referente a los reglamentos, políticas, procedimientos y programas de los cursos. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

3. Presentar las pruebas, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que le sean asignadas por sus respectivos profesores, o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan o vigilan la educación.
4. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que impuestas por las autoridades universitarias.
5. Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con la comunidad universitaria
6. Mantener permanentemente actualizada la información personal requerida por la Institución.
7. Contribuir al cuidado de la planta física utilizando adecuadamente los servicios ofrecidos por la institución, según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.
8. Informar a las personas encargadas acerca de cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa.
9. Conocer y acatar el calendario académico divulgado anualmente por la Oficina de Registro y Control del CESA.
10. Acatar las demás responsabilidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 35.

Derechos del estudiante.

El estudiante podrá exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece el CESA y, asimismo, beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo. Son derechos del estudiante:

1. Recibir de la comunidad universitaria un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.
2. Expresar libremente sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y el desarrollo institucional.
3. Ejercer la libertad de estudiar y aprender; de acceder a las fuentes de información científica y tecnológica; de investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad; de controvertir todas las doctrinas e ideologías, y participar en las nuevas formas de aprendizaje.
4. Participar de la vida universitaria.
5. Conocer por escrito, al inicio de cada periodo académico, los programas de la asignatura que va a cursar y los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado; y, durante el desarrollo del programa,

a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones.

6. A utilizar en forma adecuada, y según la reglamentación específica, todos los servicios, estructura y planta física que la institución ha dispuesto para su comunidad.
7. Los demás contemplados en el presente Reglamento.

Capítulo IV.

Del régimen académico

Artículo 36.

Calendario académico.

La Oficina de Registro y Control establecerá el calendario para cada periodo académico, incluyendo las fechas de iniciación y terminación de todas las actividades académicas y académico-administrativas, tanto regulares como extracurriculares. Los directores de programas serán los encargados de establecer las fechas específicas para las actividades curriculares, la presentación de las pruebas y el cumplimiento de los requisitos de grado.

Artículo 37.

Modificaciones al plan de estudios.

El Plan de Estudios podrá ser modificado por la institución universitaria de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 38.

Asistencia a clases.

Los cursos ofrecidos en cada programa se iniciarán el primer día del periodo académico. Ningún estudiante podrá asistir a clases o participar de las actividades académicas del programa sin haber cumplido satisfactoriamente todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el CESA. Así mismo, el estudiante que concurra a grupos o en horarios diferentes a los matriculados no podrá beneficiarse de la actividad académica desarrollada en ellos.

El estudiante será informado al inicio de cada asignatura del programa de la misma, así como los parámetros de evaluación.

En caso de presentarse ausencias, las mismas deben ser informadas al profesor de la materia y al director del programa.

La Dirección del Programa podrá considerar como excusas válidas:

1. La incapacidad médica: si proviene de una EPS o un organismo de salud deberá indicar la entidad e incluir el nombre completo del médico que la expidió con su respectiva firma; si el dictamen procede de un médico independiente deberá incluir el nombre completo, la dirección, el teléfono, el título que lo acredita y la firma, además del nombre completo y número del documento de identidad del paciente. En ambos casos es indispensable anexar una copia del registro médico. El documento presentado como excusa deberá señalar claramente la fecha de comienzo y fin de la incapacidad.
2. Las autorizaciones expedidas por la Dirección del Programa, incluidas las otorgadas para asistir a actividades académicas y culturales.
3. La muerte del cónyuge o de un familiar que ostente hasta el segundo grado de consanguinidad.
4. La citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

Parágrafo: Para realizar la prueba o examen que corresponda a una ausencia justificada del estudiante, el profesor de la asignatura informará previamente a la Dirección del Programa solicitando su autorización.

Artículo 39.

Horarios de clases.

Cada programa establecerá el horario de clases para la respectiva cohorte. En forma adicional, se programarán a lo largo del periodo académico seminarios, conferencias, visitas, talleres, trabajos de campo y otras actividades de apoyo al desarrollo del Plan de Estudios en horarios diferentes a los habituales, habida cuenta de la participación de profesores visitantes del exterior. La asistencia a estas actividades es obligatoria, aunque su programación no se pueda prever con antelación suficiente. En cualquier caso, las clases deberán empezar a la hora en punto

Artículo 40.

Cursos libres de posgrado.

Los cursos libres de posgrado son ofrecidos por el CESA a la comunidad en general, y en ellos podrán matricularse quienes tengan título profesional. Los directores de programa establecerán las asignaturas del Plan de Estudios que puedan ser cursadas como cursos libres.

Parágrafo 1. El hecho de haber cursado y aprobado cualquier número de cursos libres no constituye, en ninguna circunstancia, una forma de admisión o ingreso en alguno de los programas de posgrado del CESA.

Parágrafo 2. El valor de los cursos libres de posgrado será definido por la dirección del programa correspondiente.

Parágrafo 3. El curso libre aprobado no será homologable con asignaturas del programa de posgrado.

Capítulo V.

Del sistema de evaluación

Artículo 41.

Sistema de evaluación.

Para evaluar el desempeño del estudiante y su dominio de los conceptos del curso, el profesor podrá realizar pruebas orales y escritas, exámenes parciales y finales, encargar tareas, trabajos o ensayos y, en general, utilizar cualquier procedimiento que al efecto considere adecuado, indicando oportunamente al estudiante el resultado.

Parágrafo. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso a las que el estudiante no se presente, obtendrá una calificación de cero punto cero sobre diez (0.0/10.0).

Artículo 42.

Porcentaje de evaluación.

El primer día de clase el profesor deberá informar a los estudiantes los criterios que utilizará para cada evaluación y el porcentaje de las mismas remitiendo copia de esta información a la Dirección del Programa y a la Coordinación de Posgrados, según el caso.

Como mínimo, el 30% de la nota de cada asignatura debe tener un componente de trabajo individual. Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado, los cuales tendrán un sistema de calificación especial que será definido e informado por la Dirección del Programa.

Artículo 43.

Calificaciones.

La nota aprobatoria de cada asignatura será de siete (7.0). El valor de las calificaciones se evaluará con la escala de cero (0) a diez (10) con una sola cifra decimal. La calificación final de cada asignatura será el resultado del promedio ponderado, de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, y serán expresados con un entero y un decimal. El promedio del semestre y el promedio crédito acumulado se calcularán con dos decimales.

Artículo 44.

Calificaciones pendientes.

Cuando por razones de fuerza mayor el estudiante no pueda cumplir en la fecha fijada la presentación de una prueba final para llenar los requisitos exigidos por el programa, o cuando no se le pueda asignar una calificación antes del plazo fijado por la Oficina de Registro y Control, se aplicará como calificación pendiente. En ningún caso podrán aparecer como pendientes todas las calificaciones de una sección.

Parágrafo. Toda nota pendiente (P) deberá ser reemplazada por la nota final en un plazo no mayor a quince (15) días una vez finalizado el periodo académico; en caso contrario la Oficina de Registro y Control establecerá como calificación cero punto cero (0.0).

Artículo 45.

Calificación no numérica.

Los cursos en los cuales, por determinación de la Dirección del Programa, se aplique una calificación no numérica, es decir, “aprobado” o “no aprobado”, no serán tomados en cuenta para el cálculo de los promedios, tanto del periodo académico como del acumulado; sin embargo,

cuando el programa académico lo determine, los créditos de los cursos aprobados con esta calificación cuentan como requisito de grado.

Artículo 46.

Reclamos.

Todo reclamo sobre la calificación de cualquier evaluación deberá ser dirigido por escrito, y debidamente sustentado, cinco (5) días hábiles después de publicadas las calificaciones, al profesor responsable de la asignatura. Para resolver el reclamo el profesor dispone de quince (15) días, en caso contrario el asunto pasará a la dirección del posgrado correspondiente, que decidirá sobre el mismo de manera definitiva.

Artículo 47.

Segundo calificador.

El estudiante podrá solicitar por escrito al director del programa el nombramiento de un segundo calificador durante los primeros cinco (5) días posteriores a la publicación de la calificación. Una vez cumplidos los anteriores requisitos por parte del estudiante, el director del programa podrá nombrar un segundo calificador, seleccionando al efecto un profesor que se desempeñe en la misma área.

Dentro del conjunto de actividades realizadas en la asignatura solo una podrá ser sometida a segunda evaluación y la nota asignada será definitiva.

Artículo 48.

Cambios en las calificaciones.

Una vez finalizada la fecha prevista para el cambio de notas solo podrán realizarse cambios cinco (5) días hábiles después de la publicación de las notas con la autorización del Director del Programa al que pertenece la asignatura, circunstancia que será informada por la dependencia académica respectiva a la Oficina de Registro y Control. Después de la fecha determinada en el calendario académico por cada programa de posgrado, no se podrán autorizar cambios de notas.

Artículo 49.

Entrega de calificaciones.

El profesor debe publicar las calificaciones obtenidas por el estudiante dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del curso. Se exceptúan de este plazo las calificaciones correspondientes a los proyectos de grado.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar al profesor, antes del examen final, las calificaciones parciales obtenidas durante el curso, las cuales se entienden por informadas una vez han sido publicadas en cualquiera de los medios que el CESA dispone para tal fin.

Parágrafo 2. Las calificaciones definitivas de cada periodo académico de posgrado serán dadas a conocer por la Oficina de Registro y Control en las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico y podrán ser consultadas en la página web del CESA.

Artículo 50.

Exámenes supletorios.

Los exámenes supletorios reemplazan los exámenes parciales o finales que el alumno no pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente, por fuerza mayor o por caso fortuito debidamente comprobado, y quedan sometidos a las siguientes normas:

1. Una vez finalizada la causa que motivó el aplazamiento el alumno tendrá diez (10) días hábiles para presentar la prueba supletoria; en caso de fuerza mayor, el director del programa podrá

autorizar la presentación del examen supletorio en una nueva fecha que no exceda el periodo límite antes establecido; en este caso el alumno no podrá matricularse hasta haber superado el examen.

2. El alumno deberá solicitar por escrito al director del programa la presentación del examen supletorio
3. El tema del examen supletorio deberá coincidir con el del examen que reemplaza.
4. Antes de presentar la evaluación el estudiante deberá entregar el recibo de pago del examen supletorio a la oficina de coordinación de posgrados.
5. En caso de no presentar el examen solicitado el alumno perderá el derecho y recibirá como calificación cero punto cero (0.0).

Artículo 51.

Lugar de las evaluaciones.

La evaluación académica presencial deberá realizarse dentro de las instalaciones del CESA, excepto cuando el director de programa respectivo autorice hacerlo en aulas de otras instituciones con las cuales exista un convenio.

Capítulo VI.

De la participación estudiantil

Artículo 52.

Naturaleza de la participación.

Es política del CESA promover la efectiva participación de cada estudiante en la vida universitaria como elemento esencial de su formación ciudadana, garantizando la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitando la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad.

Artículo 53.

Modalidades de participación.

La presencia activa en los procesos internos de carácter académico y disciplinario constituye un mecanismo efectivo de participación estudiantil que le permitirá al alumno contribuir con el desarrollo armónico de la vida institucional; para asegurar su aporte el alumno puede:

1. Presentar iniciativas que puedan incidir en beneficio de su formación académica.
2. Organizar actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
3. Participar en los diferentes comités, en las comisiones ad-hoc y en el Consejo Académico en los términos previstos en los estatutos generales del CESA y en el presente reglamento de posgrados.
4. Acceder en forma individual a las instancias de decisión del CESA, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.
5. Evaluar los servicios académicos de la Institución.

Artículo 54.

Participación de los egresados.

Los egresados podrán estar representados ante el Consejo Académico del CESA por un exalumno, elegido de acuerdo a las disposiciones establecidas para tal fin por el Consejo Directivo.

Capítulo VII.

Del régimen disciplinario

Artículo 55.

Sobre el régimen disciplinario.

La misión del CESA está dirigida a la formación integral del estudiante de suerte que pueda reflejar en su vida personal y profesional, con sentido profundamente humano, los valores aprendidos, y sea capaz de practicar una convivencia inspirada en el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, el diálogo, la solidaridad y la honestidad; así, el proceso de formación de la institución se apoya en el régimen disciplinario de forma que las sanciones que de él se deriven tengan un carácter netamente formativo.

De acuerdo con los Estatutos Generales, la aplicación de la falta será facultad del Rector, previo estudio del caso y recomendación de sanción realizada por parte del Consejo Académico.

Artículo 56.

Faltas disciplinarias.

Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos contrarios al presente reglamento, en el contexto o desarrollo de las actividades universitarias realizadas en el CESA o en otros espacios en los cuales se adelanten actividades interinstitucionales.

Se consideran faltas disciplinarias:

1. El fraude académico, el cual se configura por una o varias de las siguientes conductas:
 - 1.1. Copiar en forma total o parcial exámenes, evaluaciones o tareas, o cualquier actividad académica sujeta a evaluación.
 - 1.2. Apoyarse en ayudas ilegales durante la presentación de los exámenes o pruebas académicas.
 - 1.3. Utilizar referencias falsas, o hacer coincidir citas y referencias diferentes.
 - 1.4. Presentar como propio un trabajo, un documento, una invención o una obra, realizada por otra persona.

- 1.5. Incluir un trabajo ajeno, o partes del mismo, en el propio induciendo a error al lector en cuanto a su autoría.
- 1.6. Alterar una actividad académica o mostrar datos falsos sobre ella.
- 1.7. Modificar de cualquier forma una respuesta, o el resultado de una evaluación presentada, con el fin de obtener una recalificación.
- 1.8. Responder exámenes distintos a los asignados.
- 1.9. Obtener de forma fraudulenta el cuestionario de una prueba académica.
- 1.10. Firmar la lista de control de asistencia haciéndose pasar por otro estudiante o solicitar a otro que firme en su nombre, o alterar de cualquier forma la lista original.
- 1.11. Permitir que su nombre aparezca como autor de un trabajo en el cual no participó.
- 1.12. Entregar como propio un trabajo colectivo omitiendo los créditos de los demás participantes.
- 1.13. Suministrar informes de participación en visitas o actividades académicas en las cuales no estuvo presente.

- 1.14. Falsificar la fecha de entrega de un trabajo.
- 1.15. Inducir o mantener en error acerca del desarrollo de una actividad académica, en cuanto a su autoría o a las circunstancias en que se realizó.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta, la consecuencia académica de la asignatura calificada, si se llegara a demostrar que hubo fraude, será una nota final de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. Si se comprueba que el egresado cometió fraude en el trabajo de grado la Institución podrá revocar el título otorgado dentro de los cinco (5) años siguientes a su otorgamiento.

2. Configuran otras faltas disciplinarias las siguientes conductas:
 - 2.1. Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en la biblioteca o en aulas de clase que puedan interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.

- 2.2. Consumir alimentos o bebidas en la biblioteca o en aulas de clase.
- 2.3. Violar las normas de seguridad e higiene.
- 2.4. Realizar proselitismo político o religioso en los predios del CESA. Se entiende por proselitismo toda actividad que través de presiones, busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas a una opinión, idea, partido o religión.
- 2.5. Atentar de cualquier forma contra el buen nombre del CESA, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión, dentro o fuera del CESA.
- 2.6. Impedir el libre acceso a las dependencias del CESA o a las aulas de clase.
- 2.7. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas, , culturales o administrativas del CESA. Esta falta disciplinaria otorga autonomía a la Institución para expulsar temporal o definitivamente a un alumno.
- 2.8. Hacer uso indebido de las contraseñas que permiten el ingreso a las bases de datos y a los sistemas de información, así como

realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad del CESA.

- 2.9. Incitar o inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.
- 2.10. Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria a los bienes de propiedad del CESA o de cualquiera de sus miembros, o utilizar los bienes y servicios de la Institución en forma no autorizada o contraria al reglamento.
- 2.11. Amenazar, coaccionar, agredir, causar daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades del CESA, a sus profesores, estudiantes y demás personas vinculadas o no a la Institución, dentro o fuera de sus predios.
- 2.12. Distribuir, usar o estimular en cualquier forma, dentro de los predios del CESA, el consumo de estupefacientes o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica, bebidas alcohólicas u otros elementos que en alguna forma puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas.
- 2.13. Ingresar al CESA bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas.

- 2.14. Incurrir en falsedad material o ideológica en documentos presentados al CESA o en documentos presentados a terceros a nombre del CESA.
- 2.15. Cualquier hecho constitutivo de delito o de contravención, según la legislación penal colombiana, cometido al interior de la Institución en contra de los miembros de la comunidad educativa.
- 2.16. Fumar en sitios no autorizados.
- 2.17. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos del CESA.

Artículo 57.

Sanciones.

Las faltas contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias cometidas por los estudiantes podrán ser sancionadas según su gravedad, con las siguientes medidas, las cuales tienen un carácter formativo:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Prueba de conducta (matrícula condicional).
- c. Expulsión definitiva.

De acuerdo con los Estatutos Generales, la aplicación de la falta será facultad del Rector, previo estudio del caso y recomendación de sanción realizada por parte del Consejo Académico.

Artículo 58.

Amonestación verbal y amonestación escrita.

La amonestación es la comunicación que se establece con el estudiante para invitarlo a corregir su comportamiento y puede ser realizada tanto por los funcionarios como por los docentes del CESA.

La amonestación verbal es una advertencia que se hace en privado al estudiante por una conducta indebida de carácter de leve, o por deficiencia en el desempeño de las labores académicas; de persistir la conducta objeto de amonestación verbal se recurrirá a la amonestación escrita, la cual consiste en un llamado de atención, con copia a su hoja de vida, que puede acarrear, si el CESA lo considera conveniente, la expulsión temporal o definitiva del infractor.

Artículo 59.

Suspensión de la matrícula.

El estudiante que haya sido sancionado con la suspensión de la matrícula quedará por fuera de la Institución para todos los efectos, incluyendo las actividades de extensión. La suspensión de matrícula será impuesta por el Rector, previo estudio y recomendación por parte del Consejo Académico. Al imponer la sanción se fijará el término de su duración, el cual, una vez vencido, le permitirá al sancionado solicitar el reintegro, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para tales efectos.

Si la suspensión de la matrícula es decretada después de terminado el plan de estudios y antes de la graduación, dará lugar a la postergación inmediata del grado y, en consecuencia, no podrá efectuarse bajo ninguna circunstancia el otorgamiento del respectivo título.

Artículo 60.

Expulsión definitiva.

Es una sanción que se impone por parte del Rector, previo estudio del Consejo Académico, de acuerdo con la gravedad de los hechos y por la cual se pierde definitivamente la calidad de estudiante. Los hechos objeto de esta sanción serán debidamente valorados teniendo en cuenta los criterios de atenuación y agravación estipulados en el reglamento, y en ningún caso el afectado con la medida podrá ser readmitido en el CESA.

Artículo 61.

Circunstancias de atenuación de la sanción.

Los criterios de atenuación que se tendrán en cuenta para valorar la gravedad de los hechos objeto de expulsión serán los siguientes:

1. La ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. La confesión o colaboración en el proceso de investigación correspondiente.
3. La efectiva contribución para la anulación o disminución de las consecuencias de la falta cometida.

Artículo 62.

Circunstancias de agravación de la sanción.

Los criterios de agravación en la valoración de los hechos serán los siguientes:

1. La existencia de antecedentes disciplinarios en el registro académico.
2. La reincidencia en la comisión de conductas consideradas como faltas disciplinarias.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar utilizadas para la comisión de la falta.

Artículo 63.

Procesos disciplinarios.

Ante la comisión de una falta disciplinaria el Director del Programa informará por escrito al implicado la conducta que se le imputa. El estudiante podrá presentar sus descargos por escrito dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación y tendrá derecho a ser oído, a solicitar y aportar pruebas, a controvertirlas, y a impugnar las decisiones.

Una vez presentados los descargos, el Director del Programa procederá a practicar las pruebas que estime convenientes, o las que solicite el estudiante, lo cual no podrá exceder de diez (10) días y a continuación se impondrán las sanciones correspondientes. En caso de que el estudiante acepte la comisión de la falta, se dejará constancia escrita del hecho.

Artículo 64.

Recursos de reposición y apelación.

En los casos de sanciones, procederá el Recurso de Reposición frente a la autoridad que impuso la sanción. Los recursos deberán ser interpuestos por los estudiantes por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

La documentación completa sobre el caso, incluyendo la imposición de la sanción, el escrito de descargos y la resolución del recurso, deberá enviarse a Registro y Control para ser archivada en la hoja de vida del estudiante sancionado.

El Consejo Directivo del CESA, de acuerdo a los Estatutos Generales, podrá confirmar o revocar como entidad de

última instancia las sanciones que hubiera impuesto el Rector, siempre que así lo solicitare la parte interesada.

Artículo 65.

Efectos de la sanción.

El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta quedará impedido, durante la vigencia de la sanción, para:

1. Ser elegido como representante estudiantil.
2. Recibir estímulos por parte del CESA.
3. Vincularse contractualmente a la Institución.
4. Representar al CESA en encuentros culturales o deportivos.

Capítulo VIII.

De los coterminales

Artículo 66.

Definición de coterminal.

Se denomina Coterminal al conjunto de asignaturas y requisitos académicos establecidos en los programas de especialización del CESA que el estudiante de pregrado podrá cursar como opción de grado, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el programa.

Artículo 67.

Naturaleza y objetivo.

El grado Coterminal facilita y refuerza la preparación del estudiante de pregrado que demuestre interés en iniciar los programas de posgrado continuando sus estudios a nivel de especialización en el CESA. La opción de grado Coterminal se rige por lo previsto en el presente Reglamento General de Estudiantes de Posgrado.

Artículo 68.

Requisitos.

Los requisitos que debe cumplir el estudiante de pregrado para optar por el grado Coterminal son:

1. Haber aprobado los requerimientos establecidos para el programa de pregrado, y por lo menos el 75% de los créditos correspondientes al plan de estudios.
2. Registrar como promedio una nota equivalente a ocho punto cinco (8.5) o superior.
3. Manifiestar, en un documento escrito dirigido al director del programa de posgrado elegido y con el visto bueno del director de pregrado, el interés por ser admitido para cursar la opción de grado Coterminal.
4. Si el estudiante está próximo a iniciar la práctica empresarial, o si la está realizando, deberá presentar una carta de autorización de su jefe inmediato donde lo autoriza para cumplir el horario y la dedicación académica del Coterminal elegido. El documento debe estar dirigido a la Dirección de Pregrado, con copia a la Dirección

del Medio Empresarial y la Dirección de Posgrado correspondiente.

5. El estudiante que haya optado por el grado Coterminal, y que esté interesado en ingresar al programa de especialización, deberá surtir el proceso de admisión establecido cuando haya obtenido su título de pregrado. Una vez admitido en el programa de especialización podrá solicitar el reconocimiento de los créditos académicos de las asignaturas correspondientes, según lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Posgrado.

Artículo 69.

Admisión.

La Dirección de Posgrados determinará un número de cupos para los estudiantes de pregrado que opten por el Coterminal. Para solicitar la admisión a la opción de Coterminal, el estudiante deberá inscribirse de acuerdo a la convocatoria que realice la dirección de posgrado en cada periodo académico; sin embargo, la selección en la opción de grado Coterminal no garantiza la admisión posterior al programa de especialización.

Artículo 70.

Número de créditos.

Cada programa de posgrado determinará el conjunto de asignaturas que podrán cursar los estudiantes de pregrado en su opción de grado Coterminal. En todos los casos este conjunto de asignaturas no podrá superar seis (6) créditos académicos cursados en un máximo de dos (2) períodos académicos.

Artículo 71.

Oferta académica.

La Dirección de Posgrados determinará la oferta de asignaturas para los programas de especialización que pueden ser registradas válidamente por el estudiante como parte de la opción de grado Coterminal.

Artículo 72.

Aprobación del coterminal.

Para aprobar la opción de grado Coterminal, el estudiante deberá:

1. Cursar todas las asignaturas en un máximo de dos periodos académicos.

2. Aprobar la totalidad de las asignaturas establecidas dentro del Coterminal.
3. Cumplir y aprobar los demás requisitos académicos establecidos previamente por el programa de especialización.

Parágrafo 1. La nota del Coterminal corresponderá al promedio acumulado que el alumno obtenga durante el tiempo destinado en su opción de grado.

Parágrafo 2. El estudiante de pregrado no podrá retirar una o más asignaturas adscritas a su Coterminal.

Artículo 73.

Pérdida de la asignatura.

En caso de pérdida de una o más asignaturas del Coterminal esta opción de grado aparecerá como reprobada y el estudiante deberá escoger otra opción diferente. Las asignaturas aprobadas en el programa de posgrado podrán ser reconocidas como electivas dentro del plan de pregrado.

Artículo 74.**Calidad del estudiante.**

El estudiante de pregrado que opte por el Coterminal no adquiere por este solo hecho la calidad de estudiante de posgrado y su régimen académico seguirá rigiéndose por el reglamento académico de pregrado. No obstante, el estudiante deberá responder a las exigencias académicas de los cursos del posgrado en que se inscriba, en las mismas condiciones de los alumnos regulares de posgrado.

Capítulo IX.

De las distinciones e incentivos

Artículo 75.

Distinción especial en graduación.

Por determinación del director del programa, en las ceremonias de grado se podrá otorgar una distinción especial a aquellos alumnos que se hayan destacado por obtener el mejor promedio académico, por sus rasgos de liderazgo, por su proyección social a la comunidad o por el reconocimiento entre sus compañeros.

Así mismo, se podrán destacar los trabajos de grado presentados ante el Consejo Académico por el director del programa correspondiente que se distingan por su rigor académico y científico, o en el campo de la aplicación empresarial. El Consejo Académico determinará los méritos del trabajo de grado y en consecuencia otorgará la distinción especial en la ceremonia de graduación.

Capítulo X.

De los grados

Artículo 76.

Títulos de posgrado.

El CESA otorgará títulos de posgrado, de acuerdo con la ley, a los estudiantes que culminen los estudios correspondientes con todos los requisitos cumplidos.

Artículo 77.

Requisitos de grado.

Son requisitos para obtener el título respectivo en los programas de posgrado:

1. Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a siete punto cero (7.0).
2. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
3. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes.

4. Haber aprobado el trabajo de grado según lo establecido por cada programa.
5. Cancelar los derechos de grado exigidos por el CESA, y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
6. Cumplir con el requisito de competencias en el idioma inglés, si los hubiere establecido el programa.

Parágrafo. La Oficina de Registro y Control establecerá una fecha límite para recibir la constancia de paz y salvo por parte de los estudiantes.

Artículo 78.

Derechos pecuniarios.

En cumplimiento de las normas, el estudiante deberá cancelar a favor del CESA, y dentro de las fechas determinadas, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por la prestación del servicio educativo así:

1. Inscripción.
2. Matrícula.
3. Cursos de nivelación.
4. Seguro de accidentes.
5. Derechos de grado.

6. Cursos libres.
7. Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
8. Exámenes de validación.
9. Multas.
10. Duplicados de títulos.
11. Exámenes de suficiencia.
12. Exámenes supletorios.
13. Otros.

Artículo 79.

Cumplimiento de los requisitos exigidos para el grado.

Todo estudiante debe cumplir con los requisitos exigidos para el grado. Si por algún motivo el alumno no cumple los requisitos exigidos por la institución para graduarse o pasado el tiempo máximo permitido, deberá solicitar por escrito su reintegro al director del programa correspondiente y someterse a la validación del plan de estudios y a los demás requisitos exigidos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que habiendo cumplido todos los requisitos anteriores no puedan o no deseen asistir a la ceremonia de graduación, tienen derecho a solicitar el grado privado.

Parágrafo 2. En caso de que se llegue a comprobar que un alumno que se ha graduado cometió una o varias irregularidades en los requisitos de grado, se procederá a anular el título.

Artículo 80.

Plazo para graduarse.

Una vez terminado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente, el estudiante contará con un plazo máximo de un (1) año para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del título universitario.

Parágrafo. Ningún estudiante de un programa regular con matrícula vigente en un período académico podrá aspirar a graduarse en la ceremonia de grados fijada en el mismo período.

Artículo 81.

Grado póstumo.

El grado póstumo se otorgará a los estudiantes que, habiendo cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos del programa, fallezcan durante el transcurso del posgrado.

Capítulo XI.

Disposiciones complementarias

Artículo 82.

Aprobación y vigencia.

Este reglamento rige desde la fecha de su aprobación; sólo podrá ser modificado o interpretado con autoridad por el Consejo Directivo. Podrá ser modificado en cualquier momento y sus modificaciones serán aplicables sin retroactividad a todos los estamentos institucionales que involucra.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Directivo o por el Consejo Académico, según su competencia, y los estudiantes matriculados deberán acatar su decisión.

El presente reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario.

Pedro Vargas Gallo

Presidente Consejo Directivo

Juan Santiago Correa R.

Secretario General

CESA - Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

www.cesa.edu.co